

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			 Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID 9109085974
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

Decreto No. 076 de 2020

**DECRETO N° 076
(15 DE ABRIL DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO No. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020”

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política prevé, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones....”*

Que los artículos 23 y 29 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y el debido proceso, por lo cual es deber de las autoridades garantizarlos sin excepciones incluso en estados de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 ibídem.

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades de la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 056 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Municipio de Acacias, por el término de DOS (02) meses.

Que mediante Decreto N° 063 del 25 de marzo de 2020, se acogen en el municipio de Acacias Meta, las medidas transitorias adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, adoptando medidas transitorias de protección y contención del virus COVID-19 en todo el territorio del Municipio de Acacias hasta el 13 de abril de 2020.

Que la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19 se trata de un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, lo cual significa que las personas deberán permanecer en sus viviendas y excepcionalmente cuando se haga necesario la atención de situaciones vitales (abastecimiento y



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			<p> Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 9105089374 </p>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

Decreto No. 076 de 2020

adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, ortopédicos, ópticos y de aseo e higiene, así como alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos de primera necesidad).

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención, la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas. Se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el Decreto 491 de 2020 faculta a las autoridades para ordenar la suspensión del servicio presencial total o parcialmente por el término máximo de la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

Que la Administración Municipal sometió a análisis y evaluación de cada una de sus dependencias las actuaciones, trámites y servicios que prestan de manera presencial y que no pueden ser atendidas haciendo uso de las tecnologías de la información y de la comunicación con las que cuenta la administración o que existen otras justificaciones para no ofrecerlos por estos medios, por lo cual con el propósito de propiciar el aislamiento social, para la prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, no generar riesgos, incertidumbre ni inseguridad jurídica a los procedimientos desarrollados al interior de la administración se dispondrá la suspensión de algunos de ellos, sin que esto implique la interrupción de la prestación de la función pública, de los deberes del Estado y menos el desconocimiento de derechos fundamentales de los administrados.

Que el Decreto 491 de 2020 además dispuso, nuevos términos para dar garantía a la debida resolución frente a los derechos de petición, la forma en cómo se dará la notificación de los actos administrativos, y el trato que debe darse a los permisos, autorizaciones, certificados y licencias que fenecieran en el término en que permanezcan las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria, por lo cual corresponde a la Administración Municipal acogerse a los dispuesto por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en el Municipio de Acacias Meta, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			<p>Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID 8109085574</p>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

Decreto No. 076 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los términos en los procesos Administrativos, Tributarios (recaudación, fiscalización, control, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción), Sancionatorios, Disciplinarios, Policivos (Ley 1801 de 2016), Sisbén (encuestas y reencuestas a ciudadanos), Urbanismo (licencias en todas sus modalidades), gestión predial y demás en trámite que requieren el computo de términos en las diferentes dependencias al interior de la Alcaldía Municipal de Acacias Meta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que cubre la medida, incluso aquellos establecidos en meses y años.

PARÁGRAFO 2. Los ciudadanos que tengan orden de comparecer ante las Inspecciones de Policía deberán realizar su trámite a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 3. En materia tributaria la suspensión de términos de que trata el presente decreto no incluye el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 4. Los titulares de las facultades para llevar adelante los procesos de que trata la presente suspensión deberán tomar las medidas necesarias en las respectivas actuaciones para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en este artículo no significa la suspensión total del servicio por parte de la Administración Municipal por lo cual, todas las dependencias de la Administración deberán hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación para informar a los usuarios los canales habilitados para su atención.

ARTÍCULO TERCERO: Ampliar los términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 <p> Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID 9105085574 </p> 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	

1000-19

Decreto No. 076 de 2020

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos, conforme a lo indicado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Firma de los actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios. Durante el periodo de suspensión de términos, para la firma de actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios, se aplicará lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) mas contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de las facultades para llevar adelante los procesos de que trata la presente suspensión deberán tomar las medidas necesarias en las respectivas actuaciones para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los quince (15) días del mes de abril del año 2020.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
 Alcalde Municipal

Proyectó: Jennifer Laguado - Contratista
 Revisó: Carol Magaly Guevara Rojas
 Jefe de la Oficina Jurídica

